

NOTICIAS MOAR



01/03/2015



POR DERECHO

Pedro J. Contreras

ABOGADO, MASTER EN DERECHO DEPORTIVO Y EN DERECHO FISCAL,
COORDINADOR DEL ÁREA DE DERECHO DEPORTIVO Y DEL OCIO,
MIEMBRO DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.MONTERO
ARAMBURU
ABOGADOS

sport@montero-aramburu.com

Un respiro al Deporte Base

Recientemente les informábamos de las novedades que traía consigo para las entidades deportivas de base, asociaciones y clubes deportivos, la entrada en vigor de la Ley 27/2014, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Concretamente, dicha norma establece la obligatoriedad de presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades, con independencia del importe de sus ingresos anuales y de la naturaleza de

sus rentas, a este tipo de entidades -parcialmente exentas- desde la fecha de su entrada en vigor: 1 de enero de 2015. La medida ha ocasionado un nuevo revuelo en el ámbito de las federaciones deportivas, hasta el punto de que, según ha comunicado la Real Federación Española de Fútbol, hasta la fecha se han suspendido casi 11.000 partidos de fútbol aficionado con las jornadas de protesta hechas por las federaciones territoriales de Asturias,

Cantabria, País Vasco, Cataluña, Rioja, Castilla y León, Ceuta, Melilla, Extremadura, Canarias y Baleares. Esta misma semana, la Federación Valenciana de Fútbol ha decidido sumarse a las protestas mediante el correspondiente 'parón' liguero.

Pues bien, en este caso, las presiones y la lucha por modular esta nueva obligación legal para el Deporte Base parece que va a dar sus frutos, puesto que, según se infor-

mó el pasado jueves, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tiene previsto aprobar una disposición normativa para excluir de esta obligación de presentar declaración en el Impuesto sobre Sociedades a colectivos de menor entidad, entendidos por tales aquellos que tengan unas rentas totales inferiores a 50.000 euros, siempre que el importe total de los ingresos correspondientes a rentas no exentas no supere los 2.000 euros anua-

les y que todas sus rentas no exentas estén sometidas a retención.

Parece que, por fin, y aunque sea a fuerza de ejercer presión, se da un respiro al Deporte Base y se legisla teniendo en cuenta las especificidades y peculiaridades del sector. Está aún por ver si, finalmente, estas modificaciones se materializan y entran en vigor. Todo hace pensar, estando en año electoral, que así será, ocurriendo más pronto que tarde.

diariodesevilla

01/03/2015

CIENCIA BASURA Y PROCESOS JUDICIALES (I)

JOSÉ M^º CALERO
MARTÍNEZ

Socio de Penal de Montero-Aramburu Abogados, Fiscal excedente.

A imparcialidad es un hábito intelectual y moral que no difiere del que debe presidir cualquier forma de investigación y conocimiento" (Luigi Ferrajoli. Derecho y Razón. Madrid, 2005. Pág. 580).

En el ámbito del derecho civil y, más específicamente en el marco de las reclamaciones por daños, resulta decisiva la prueba pericial. Finalmente es un experto el que aportará al tribunal las claves esenciales de la sentencia. A tales efectos surgió la necesidad de establecer criterios que permitan valorar el rigor y seriedad científica de los dictámenes periciales para discriminar aquellos que se han denominado en la jurisprudencia americana como *junk science* (ciencia basura). En casos como el de la tragedia de la

Talidomida o el aceite de colza, la aportación procesal del experto mediante su dictamen pericial resultó decisiva y, la mejor calidad del fallo judicial dependió en último término de la capacidad del juez para valorar acertadamente los dictámenes científicos contradictorios que las partes le pusieron encima de su mesa.

Los denominados macroprocesos, tan de moda entre nosotros, al abarcar un objeto de investigación difuso y magnificado, contienen tal cantidad de información que finalmente requieren de un destilado de la misma que la convierta en abarcable, digerible y capaz de ofrecer alguna conclusión de la que puedan derivarse consecuencias jurídicas. En ese proceso de "digestión procesal" de miles y miles de facturas, contratos, contabilidades de empresas, correos electrónicos, expedientes administrativos, etcétera, los jueces de instrucción vienen sirviéndose de la aportación de una suerte de expertos o peritos, de auxilio (socorro) judicial procedentes de cuerpos po-

liciales especializados (UCO o UDEF), la Agencia Tributaria (ONIF) o de la Intervención General del Estado (IGAE), especialmente en supuestos de derecho penal económico.

La denominada en la jurisprudencia americana "ciencia basura" se puede originar por situaciones diferentes: a) el científico se autoengaña y termina usando lo que deseaba ver; b) se usan argumentos orientados a confundir a personas que, normalmen-

La objetividad resulta inviable al convertir al experto en parte del cuerpo policial

te, no disponen de conocimientos suficientes para discriminar entre ellos; c) se disfrazan de ciencia aquello que no lo es; d) lo más grave, se busca un beneficio mediante el uso del engaño. La *ciencia basura* nace del quebrantamiento del ineludible deber de ri-

gor, objetividad e imparcialidad en que incurre quien pone sus conocimientos al servicio de una conclusión previa.

La cuestión que en sede judicial preocupa es dotar de contenido a lo que tradicionalmente se denominó "sana crítica" y hoy se conoce como factores de determinación de la buena ciencia, para que nuestros tribunales tengan instrumentos seguros para distinguir entre ciencia e impostura, conocimiento científico y conjetura interesada o especulación sin fundamento. Los criterios tradicionales como la acreditación de la autoridad científica del experto atendidas sus aportaciones conocidas y el escrutinio de las mismas por sus pares, se complementan hoy con el estudio de los sesgos que pueden desfigurar la realidad (*hindsight bias* o sesgo retrospectivo, por ejemplo) o el establecimiento de condiciones objetivas y protocolos que hagan posible el mayor grado de objetividad del experto. La cuestión es superar el relativismo interesado que tras concluir en que to-

do se puede defender, esgrime el carácter oficial de los peritos judiciales como factor determinante de su mayor validez.

La realidad es precisamente la contraria, la aplicación de los parámetros tradicionales y más recientes para detectar la "buena ciencia" permite concluir que esas aportaciones de expertos oficiales o de auxilio judicial a los macrojuicios, sobre las que se construyen en gran medida las imputaciones primero y las acusaciones después, reúnen muchas de las características asociadas a la denominada "ciencia basura". La realidad muestra carencias graves, falta cualificación, búsqueda de conclusiones preconcebidas, en un contexto en donde la objetividad resulta inviable al convertir al experto en parte del cuerpo policial. De ese modo se inculca en el proceso la mala ciencia o ciencia-basura y la consecuencia es la aparición de malformaciones de todo tipo, es decir, lo que pudiera denominarse copiando el expresivo modo anglosajón de designar las cosas como "Derecho basura".